

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00242-00

Visto el escrito de subsanación de la demanda, donde señaló el abogado de la parte que pretende demandar, respecto al numeral primero del auto inadmisorio, que el poder se le dio para tramitar “demanda verbal sumario(sic) de simulación” y en el literal b. que “Está(sic) demanda es acción de simulación, del artículo 572 de la Ley 1564 de 2012”, disposición respecto de la insolvencia de persona natural no comerciante, atribuida a los jueces civiles municipales conforme lo señala el numeral 9. del artículo 17 del Código General del Proceso, resulta por tanto que este Juzgado no es competente para conocer de dicho trámite.

Así las cosas, dado que el citado numeral atribuye a los jueces civiles municipales, la competencia para conocer de las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, dentro de la cual se encuentra las acciones revocatorias y de simulación de los actos celebrados por el deudor, invocada expresamente en la subsanación de la demanda por el abogado de la parte que pretende demandar, este Juzgado carece de competencia para conocer de dicho trámite, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CARLOS ALBERTO BELTRÁN BELTRÁN** contra **CLAUDIA AMPARO BELTRÁN PINEDA**, por el factor de competencia funcional.

SEGUNDO: **REMITIR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 74, hoy 7 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO